

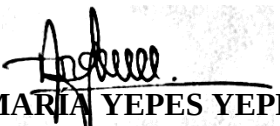


INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando el emplazamiento del codemandado Jesús Aures Mosquera Mosquera, en razón a que el intento de notificación a la dirección reportada en el cartulario resultó fallida. (Anexo 19, Cd. Ppal)

Asimismo, comunico que la apoderada allegó memorial deprecando la remisión del expediente al CSJ con la finalidad de que se notifique a los codemandados José Luis Giraldo Sánchez y Cristiana Inés Mosquera Garzón. (Anexo 20, Cd. Ppal)

Finalmente informo, que la entidad Transunión allegó la información relacionada con las direcciones solicitadas de la demandada. (Anexo 21, Cd. Ppal)

10 de diciembre de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00468

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda Verbal Sumaria de – Simulación Absoluta, promovida por los señores **Libaniel Soto Marín y Gloria Elena López Murillo**, en contra de los señores **Jesús Aures Mosquera Mosquera, José Luis Giraldo Sánchez y Cristina Inés Mosquera Garzón**, el memorial que antecede, allegado por la entidad Transunión, en consecuencia, se tiene en cuenta las direcciones aportadas para materializar la notificación de los demandados y que aún no obran en el expediente, mismas que se describen a continuación:

✓ **Datos del señor Jesús Aures Mosquera Mosquera:**

“Dirección 1: Carrera 12 A # 48 -42 CARIBE, en MANIZALES (CALDAS)”

“Dirección 2: Carrera 23 # 25 -16 AP 901 CENTRO, en MANIZALES (CALDAS)”

✓ **Datos del señor José Luis Giraldo Sánchez:**

“Dirección 1: Carrera 16 # 51 B -11, en MANIZALES (CALDAS)”

“Correo electrónico1:JOSEJOSELO@HOTMAIL.COM”

“Correo electrónico2:CLIENTENOBINDACORREO@CLARO.NET.CO”

✓ **Datos de la señora Cristina Inés Mosquera Garzón:**



“Dirección 1: Carrera 12 A # 48 -42, en MANIZALES (CALDAS)”

De otro lado, en atención a la solicitud de emplazamiento que hace la vocera judicial de la parte actora, por ahora y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación, se niega el emplazamiento que se pide del codemandado Mosquera Mosquera, ello teniendo en cuenta que, como se indicó anteriormente fueron informadas nuevas direcciones para realizar la notificación del mismo. Así las cosas, previamente a proceder con el emplazamiento que se pretende, se deberá intentar la notificación a las direcciones físicas antes anunciadas. De esta manera, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación de los demandados, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar.

Compártase el expediente con el CSJCF para que se proceda con el respectivo trámite de notificación a la demandada conforme a las reglas previstas en el artículo 291 y ss del CGP y Decreto 806 de 2020, según corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbab482964b1fde975fb178c7632f832fe41284dba91b306a4128f9d65ee8758**

Documento generado en 13/12/2021 04:13:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>